Supersolidaria

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2025140004205 DE

14 de agosto de 2025

Por la cual se prorroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA —COOPMIR**, identificada con NIT. 900.980.838-3.

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, el literal a) del numeral 1 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, las demás normas concordantes y complementarias; y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOPMIR**, en adelante **COOPMIR** y/o la **Cooperativa**, identificada con NIT. 900.980.838-3, cuyo domicilio se encuentra, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, en la ciudad de Bogotá D.C., Calle 25G No. 73A–05; es una empresa de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Así mismo, según su objeto social, **COOPMIR** es una entidad de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

La Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó mediante Resolución No. 2022331001975 del 11 de abril de 2023, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la **Cooperativa** por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, con el fin de adelantar el diagnóstico de la situación real de la empresa solidaria y adoptar una decisión sobre esta.

En el artículo cuarto de la Resolución 2023331001975 del 11 de abril de 2023 la Superintendencia de la Economía Solidaria designó como Agente Especial de la **Cooperativa** a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario –CODES, identificada con NIT. 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, identificada con

cédula de ciudadanía No. 33.338.243; y como Revisora Fiscal a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.432.939.

Dentro del término de ejecución de la medida, el Agente Especial designado para **COOPMIR** remitió a la Superintendencia la comunicación con radicado No. 20234400191622 del 6 de junio de 2023, solicitando prorrogar por dos (2) meses el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Según Resolución No. 2023331004785 del 15 de junio de 2023, una vez evaluada la solicitud presentada por parte del Agente Especial y corroborada por el Revisor Fiscal, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió prorrogar, por el término de dos (2) meses, contados a partir del 16 de junio de 2023, la vigencia de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la **Cooperativa**.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la empresa solidaria intervenida, el representante legal de la sociedad designada como Agente Especial presentó, a través del radicado No. 20234400262892 del 2 de agosto de 2023, el diagnóstico integral sobre la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión de la Cooperativa. Por su parte, con el oficio radicado No. 20234400267782 del 04 de agosto de 2023, la Revisora Fiscal presentó su concepto coadyuvando el diagnóstico presentado por el Agente Especial.

Posteriormente, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2023331006575 del 15 de agosto de 2023, mediante la cual ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la **Cooperativa,** por un término de seis (6) meses.

Bajo el radicado No. 20234400329342 del 4 de octubre de 2023, la señora Mireya Castellanos Melo presentó su renuncia irrevocable al cargo de Revisora Fiscal. Dicha fue aceptada por medio de la Resolución No. 2023331010155 del 22 de diciembre de 2023. A su vez, en esta resolución, se designó como nuevo Revisor Fiscal a la Fundación de Servicios Cooperativos de Auditoría —FUNSERVICOOP, identificada con NIT. 830.043.690-8.

No obstante, mediante radicado No. 20244400006722 del 10 de enero del 2024, la señora Nelcy Damaris Gutiérrez Fernández, actuando en calidad de representante legal suplente de la Fundación de Servicios Cooperativos de Auditoría —FUNSERVICOOP, presentó la no aceptación del cargo como Revisora Fiscal, toda vez que manifestó la existencia de un conflicto de intereses, en vista de que el representante legal de la sociedad designada, Jhon Jairo Garzón, en el mes de febrero del 2023 suscribió un contrato con la intervenida **COOPMIR**, con el fin de realizar la reconstrucción de los registros contables de la empresa solidaria.

A su vez, esta Superintendencia expidió la Resolución No. 2024331000055 del 3 de enero de 2024, por la cual se ordenó la remoción de la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario —CODES, identificada con NIT. 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Mesa Persia del cargo de Agente Especial; en su lugar fue designado como Agente Especial, el señor Nayib Alberto Tapia Lian identificado con cédula de ciudadanía No. 8.853.889.

Posteriormente, se profirió la Resolución No. 2024100000455 del 25 de enero de 2024, por la cual se ordenó la remoción del Agente especial y Revisor Fiscal de **COOPMIR** y se designó a la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.468.407, como nueva Agente Especial; y al señor Uriel José Fernández Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.160.679, como nuevo Revisor Fiscal.

La Agente Especial solicitó prorrogar la medida de toma de posesión para administrar, por medio del radicado No. 20244400044042 del 9 de febrero 2024, solicitud que fue coadyuvada por el señor Uriel José Fernández Calderón, en calidad de Revisor Fiscal.

Dicha solicitud fue resuelta por medio de la Resolución No. 2024331000835 del 15 de febrero de 2024, a través de la cual la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió prorrogar por el término de dos (2) meses, contados a partir del 16 de febrero de 2024, y hasta el 16 de abril del mismo año, el proceso de toma de posesión para administrar de **COOPMIR**.

La Agente Especial remitió a este ente de supervisión el radicado No. 20244400137492 del 23 de abril de 2024 contentivo del informe de gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, en el cual recomendó ordenar la liquidación forzosa administrativa de la **Cooperativa**. Así mismo, el Revisor Fiscal de la empresa solidaria a través del radicado No. 20244400127922 del 19 de abril de 2024, presentó el respectivo concepto apuntando la necesidad de liquidar la empresa solidaria.

Con base en lo anterior esta Superintendencia expidió la Resolución No. 2024331005745 del 30 de julio de 2024, mediante la cual ordenó la toma de posesión para liquidar de **COOPMIR**, para la cual se fijó el término de un (1) año. En el mismo acto administrativo, se designó como Liquidadora a la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.468.407; y al señor Uriel José Fernández Calderón identificado con cédula de ciudadanía No. 77.160.679, como contralor.

Posteriormente, bajo el radicado No. 20254400209612 del 11 de agosto de 2025, la señora Angelita Linda Mosquera Barraza presentó solicitud de prórroga del término de vigencia de la medida de toma de posesión para liquidar de **COOPMIR**, por el término de seis (6) meses, solicitud que fue coadyuvada, por medio del radicado No. 20254400209612, por el señor Uriel José Fernández Calderón, en calidad de Contralor.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la economía solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. Para ello podrá ejercer sus funciones en los mismos términos, con las mismas facultades y aplicando los mismos procedimientos que la Superintendencia Financiera desarrolla con respecto a los establecimientos de crédito[1].

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el numeral 23 del artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para:

> "***Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar***" (Se destaca)

La medida de liquidación forzosa administrativa ordenada en el caso particular se rige por el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen; normas con carácter de orden público y, por lo tanto, de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero señala en el numeral 2 del artículo 291 que el propósito de la intervención administrativa deviene del deber del Estado y, particularmente del poder ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo como consecuencia de una administración inadecuada,

[1] Ley 454 de 1998. Artículo 36. Numeral 23.

obligación que surge de la aplicación del numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

En cuanto a la naturaleza de la liquidación forzosa administrativa, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en su artículo 293, señala:

> *"El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos"*

De acuerdo con la norma en cita el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero define la naturaleza del proceso de liquidación forzosa administrativa como un procedimiento de carácter concursal y universal, cuyo fin es la pronta realización de los activos y el pago ordenado y ágil del pasivo externo, respetando los principios de igualdad entre acreedores y observando los privilegios legales establecidos.

En relación con el término de la medida de toma de posesión para liquidar el numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero señala que el mismo no podrá exceder el plazo de cuatro (4) años. Señala expresamente dicha norma:

> *"2. Término de vigencia de la medida. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega al liquidador designado en asamblea de accionistas.*
>
> ***Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación****"* (Se destaca)

Al respecto, el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 9.1.3.6.1 reitera que el plazo de la medida de toma de posesión para liquidar no podrá exceder de cuatro (4) años. Señala expresamente dicho artículo:

> *"(…) Término máximo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa. De conformidad con el numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999,* ***cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una institución financiera, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años"*** (Se destaca)

Por su parte, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el Título VI, Parte I, Capítulo III, numeral 4.3., indica en relación con la naturaleza y el término de la toma de posesión para liquidar:

> *"**La toma de posesión para liquidar, es una medida administrativa ordenada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuyo propósito es liquidar los activos de la organización, de forma organizada, para proceder al pago total o parcial de las acreencias previamente reconocidas, conforme al orden de prioridades establecido en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con el numeral 2 del capítulo III del presente título, cuando se encuentra que a la organización no es posible restablecerla para que desarrolle su objeto social.***
>
> ***El período de toma de posesión para liquidar "no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio.** Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación" (inciso final, del numeral 2, del artículo 117, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero)"* (Se destaca)

A su vez, el numeral 5.6. del Capítulo II, Parte II, del Título VI de citada Circular, reitera:

> *"**Conforme lo establece el numeral 2, artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización de la economía solidaria, ésta no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años,** sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por un término mayor, mediante acto administrativo motivado"* (Se destaca)

De lo anterior se deriva que la Superintendencia de la Economía Solidaria, en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control, tiene la facultad de prorrogar la medida de toma de posesión para liquidar, siempre que no exceda el término de cuatro (4) años, caso en el cual será el Gobierno Nacional el que deba proveer sobre el particular.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La señora Angelita Linda Mosquera Barraza, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.468.407, quien ejerce el cargo de Liquidadora de la empresa solidaria presentó solicitud de prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa, por el término de seis (6) meses, mediante comunicación radicada ante esta Superintendencia, bajo el radicado No. 20254400209612 del 11 de agosto de 2025, con el fin de culminar las actividades pendientes para efectuar el cierre de la liquidación de la **Cooperativa**.

En la citada solicitud se realizó la trazabilidad de los antecedentes de la medida de toma de posesión para liquidar de la empresa solidaria, señalando que a la fecha persisten actividades que no se han completado para culminar el proceso de liquidación. Adicionalmente, se señalaron una serie de actividades que se ejecutarán durante el periodo de prórroga solicitado —seis (6) meses, así:

> *"Ya se determinó con la resolución de pasivos del 29 de enero de 2025 y la decisión conjunta del 25 de febrero ogaño quiénes y en qué monto son los afectados y lo que le corresponde a Coop-Mir pagar.*
>
> *Nos encontramos frente a innumerables casos de Asociados afectados por esta cooperativa, la cual, con actividades inusuales, indebidas, inseguras e ilegales, puso en riesgo su patrimonio.*
>
> *La sección III del Decreto 2483 de 2018, por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera NIIF Numeral 3.9 establece:*
>
> *"(...) Cuando la gerencia, al realizar esta evaluación, sea consciente de la existencia de incertidumbres significativas relativas a sucesos o condiciones que puedan aportar dudas importantes sobre la capacidad de la entidad de continuar como negocio en marcha, revelará estas incertidumbres (...)"*
>
> *Tal y como lo establece el Artículo 293 del Decreto 663 de 1993, por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la naturaleza y objeto del proceso liquidatorio se define en:*
>
> *"El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos".*
>
> *En consecuencia, en mi calidad de Liquidadora de COOP-MIR, me permito SOLICITAR PRÓRROGA de la liquidación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA, con el*

fin de que este órgano de control –previa evaluación de la información aquí suministrada, y de considerarlo procedente– disponga el otorgamiento de la prórroga de la organización."

En concordancia con lo anterior, se proyecta la ejecución de las siguientes actividades en el lapso de seis (6) meses:

COOP MIR EN TOMA DE POSESION CON FINES DE LIQUIDACIÓN
DEL 16 DE AGOSTO DE 2025 AL 16 DE FEBRERO DE 2026
CRONOGRAMA PRÓRROGA

No.	Actividad	Detalle de la actividad	Encargado	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
1	Resolución de prórroga	Notificación personal a la Liquidadora y Contralor ante Superintendente de la economía solidaria	Agente especial	16							Por ejecutar
		Divulgación de Resolución de liquidación (Blog Coop Mir, chat WhatsApp, Correos de la base de datos de los afectados, periódico de amplia circulación		16 - 23							Por ejecutar
		Actualización registro en Cámara de Comercio de Bogotá		26							Por ejecutar
2	Plan Operativo	Presentación Plan Operativo del proceso de liquidación	Área Jurídica, contable, Contralor y Liquidadora		30						Por ejecutar
		Cronograma Plan operativo			30						Por ejecutar
3	Información Contable de la Liquidación	Reconstrucción Estados financieros	Contador	1	1	1	1	1	15		Por ejecutar
		Inventario del Patrimonio Social		1	1	1	1	1	15		Por ejecutar
		Reconocimiento de Activos y pasivos al Valor Neto de Liquidación		1	1	1	1	1	15		Por ejecutar
		Reconocimiento de ingresos, costos y gastos al valor Neto de Liquidación		1	1	1	1	1	15		Por ejecutar
		Ajustes contra la cuenta patrimonial "ajuste patrimonio liquidable"		1	1	1	1	1	15		Por ejecutar
		Estado de Activos Netos en Liquidación		1	1	1	1	1	15		Por ejecutar
		Estado de cambios en los activos netos de liquidación		1	1	1	1	1	15		Por ejecutar
		Estado de Flujo de Efectivo		1	1	1	1	1	15		Por ejecutar
		Estado de Operaciones de liquidación		1	1	1	1	1	15		Por ejecutar
4	JUNTA DE ACREEDORES	Determinación de los mayores acreedores e invitación para integrar la junta	Liquidador		1						Por ejecutar
5	Calificación del Pasivo Cierto No Reclamado	Recopilar información pasivos no reclamados o reclamados extemporáneamente	Área Jurídica Área Financiera			31					Se realizará si subsisten recursos
6	Resolución de Pasivo Cierto No Reclamado	Expedición Resolución y Publicación en Diario de amplia circulación de: la expedición de la Resolución, fijación y desfijación del edicto, términos para	Liquidadora				30		6		
		Desfijación del Edicto						5			
		Recepción de recursos de reposición						15			
		Correr traslado de los Recursos						16			
		Notificación personal sobre decisión de los Recursos						30			
		Ejecutoria Resolución de acreencias y en firme						30			
7	Determinación y valoración del Activo	Inventario detallado de los Inmuebles	Área Jurídica Área Financiera		30				1		Por ejecutar
		Valoración mediante avalúos técnicos de los Inmuebles y muebles			30						Por ejecutar
		Inventario de la cartera			30						Por ejecutar
		Valoración de la cartera			30						Por ejecutar
		Aceptación mediante Resolución de la valorización de los Activos			30						Por ejecutar
		Notificación por Edicto de Resolución de valorización de Activos				5					Por ejecutar
		Publicación en Diario de amplia circulación de: la expedición de la Resolución, fijación y desfijación del edicto, términos para interponer recurso y				6	5 -19				Por ejecutar
		Desfijación del Edicto				12					Por ejecutar
		Recepción de recursos de reposición				13 - 17					Por ejecutar
		Correr traslado de los Recursos				18					Por ejecutar
		Notificación personal sobre decisión de los Recursos				31					Por ejecutar
		Ejecutoria Resolución de inventario valorado y en firme					5				Por ejecutar
8	Venta de Activos Fijos	Proceso de publicación y venta de inmuebles	Liquidador Área Jurídica					1			Por ejecutar
		Venta directa o por oferta pública (Después de la determinación de los Activos)						1			Por ejecutar
		Ejecución del proceso de venta						1			Por ejecutar
9	Pago de Acreencias (* Formula para el pago)	Realizar pago parcial de los valores reconocidos en las resoluciones de reconocimiento de acreencias de acuerdo a la liquidez y conforme a la	Área Financiera						1		Por ejecutar
		Emisión Resolución de Pagos.	Área Financiera						1		Por ejecutar
	ARCHIVO	Inventario Documental									Por ejecutar
		Valoración del Inventario documental									Por ejecutar
		Eliminación de documentación según la norma aplicable									Por ejecutar
		Custodia unidades documentales que se deban conservar									Por ejecutar
13	Informes y otros procesos	Plan Operativo de la liquidación	Área Financiera		1						Por ejecutar
		Plan Operativo Anual			1						Por ejecutar
		Informes de seguimiento trimestral					20				Por ejecutar
14	Cierre proceso de liquidación	Cierre proceso contable	Contador					31			Por ejecutar
		Informe rendición de cuentas final	Área Jurídica						5		Por ejecutar
		Resolución de terminación de existencia legal de la Entidad (Cámara de							31		Por ejecutar
		Publicación de Resolución de Terminación de Existencia Legal								5	Por ejecutar
		Cancelación de Registro único Tributario ante la DIAN							31		Por ejecutar
		Protocolización de la rendición de cuentas								15	Por ejecutar
		Entrega documentación final del cierre del proceso								16	Por ejecutar

SEGUNDA. El señor Uriel José Fernández Calderón, en calidad de Contralor de la empresa solidaria, mediante oficio radicado bajo el No. 20254400209612, remitió concepto sobre la necesidad de prorrogar la medida de toma de posesión para liquidar, señalando:

"De acuerdo al seguimiento efectuado como Contralor al proceso que actualmente se ha desarrollado hasta la fecha y dada la poca información entregada por las anteriores administraciones, se observa que el avance y desarrollo del proceso es lento, no se han realizado todas las actividades informadas en el cronograma establecido ya que la liquidadora informa que ha solicitado conceptos al ente de control sobre avalúo y no ha sido respondido.

Por lo anterior y ante la necesidad de dar cumplimiento a cada una de las etapas establecidas para la toma de posesión para administrar de COOP MIR señaladas en el decreto 2555 de 2010 y las normas reglamentarias de la Superintendencia de la Economía Solidaria, circular básica jurídica, específicamente en el capítulo VI en mi concepto es procedente otorgar por seis (6) meses más el plazo para poder terminar de organizar la información y realizar la gestión de cierre de la cooperativa, con el pago a los acreedores e informe al ente de control.

De los resultados esperados en la gestión realizada por la liquidadora Angelita Mosquera a la fecha se ha determinado que está cumpliendo con el procedimiento de toma de posesión para administrar de manera ordenada por la Supersolidaria"

TERCERA. Teniendo en cuenta que el proceso de intervención forzosa administrativa inició mediante la Resolución No. 2024331005745 del 30 de julio de 2024, con una vigencia de un (1) año, se evidencia que la duración del proceso se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, respecto del término máximo para culminar la liquidación de la **Cooperativa** (un periodo de cuatro (4) años). Sobre el particular, se tiene que, a la fecha, el proceso de liquidación de **COOPMIR** ha estado activo durante el término de doce (12) meses:

Resolución inicio liquidación	Fecha	Meses liquidación activa
2024331005745	30/07/2024	12 meses

Teniendo en cuenta lo anterior, se estima que la actuación adelantada por parte de esta Superintendencia se encuentra dentro del término establecido en el numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero —que no podrá exceder de cuatro (4) años. Así como en el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, que señala que, cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una entidad solidaria, esta **no podrá** prolongarse por más de cuatro (4) años.

En consecuencia, se estima procedente ampliar el término del proceso de liquidación de **COOPMIR**, en vista de que la Liquidadora presentó una solicitud fundamentada y se encuentra dentro del plazo establecido por el ordenamiento jurídico aplicable sobre la materia.

Por lo tanto, con base en los antecedentes, fundamentos normativos y consideraciones expuestas, esta Superintendencia de la Economía Solidaria,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.— PRORROGAR por el término de **seis (6) meses** el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA —COOPMIR**, identificada con NIT. 900.980.838-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Calle 25G No. 73A – 05, e inscrita en la Cámara de Comercio de esa ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2.— Advertir a la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.468.407, en su calidad de Liquidadora, que **deberá adoptar** de manera inmediata y urgente todas las medidas que sean necesarias para finalizar el proceso de liquidación, sin perjuicio de las consecuencias legales a que haya lugar por el incumplimiento del plazo otorgado.

ARTÍCULO 3.— Comunicar el presente acto administrativo a la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, en su calidad de Liquidadora de la **Cooperativa**; así mismo, **comunicar** la medida al señor Uriel José Fernández Calderón, en su calidad de Contralor.

PARÁGRAFO 1.— Advertir a la Liquidadora que los Agentes Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

PARÁGRAFO 2.— Advertir al Contralor que de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

ARTÍCULO 4.— Ordenar a la Liquidadora inscribir en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la **Cooperativa** la presente Resolución, con fundamento en lo previsto en el

Decreto 2555 de 2010. Es de anotar, que el registro procede de manera inmediata, aunque este acto administrativo no esté en firme, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 5.— Ordenar a la Liquidadora y al Contralor designados por esta Superintendencia cumplir y proceder de conformidad con lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 20 de 2020 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 6.— La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.— Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los
F_RAD_S

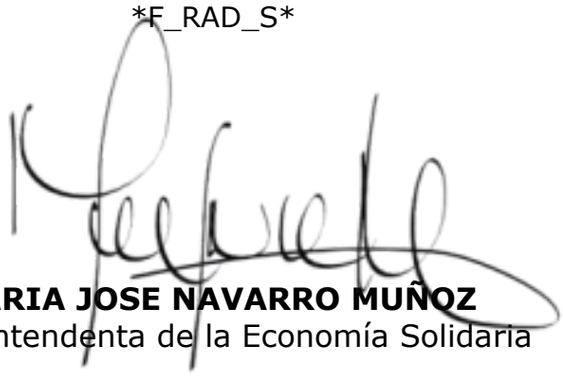

MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendenta de la Economía Solidaria

Proyectó: SANTIAGO RESTREPO ORJUELA
Revisó: ERICKA MARCELA CACERES QUEVEDO
DIANA MILENA CONTRERAS LEÓN